

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 76006262021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**

Entre los suscritos **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16.856.276**, en su calidad de Director de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, mediante Resolución No. **2694** del 08 de abril de 2020, debidamente posesionado mediante acta de posesión N. 000080 del 10 de abril de 2020 en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente del **ICBF**, actuando en Nombre y Representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT. **899.999.239-2**, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad social; según Decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011, y, quien para efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** se denominará el ICBF, por una parte; y por la otra **JACOBO TOVAR CAICEDO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16.789.565**, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato de prestación de servicios, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 76006262021**, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, y demás normas concordantes y con base en las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

1. Que el **Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, ICBF** es un establecimiento público descentralizado, que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
3. Que la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe regirse por lo establecido en la Ley 7ª de 1979, los Artículos 2.4.3.2.1 y siguientes del Decreto 1084 de 2015, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulan el Régimen General de Contratación Pública y el Régimen Especial de Aporte.
4. Que mediante la Resolución 3737 del 9 de junio de 2020 se modificó la Resolución 1100 del 10 de marzo de 2015, "Por la cual se adopta el Manual de contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se Deroga la Resolución 3146 de 2014", así como los demás actos Dictados y relacionados.

5. Que el ICBF tiene como propósito principal brindar atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. Para el desarrollo de sus programas, estratégicos de atención y llegar a la población objetiva, la entidad cuenta con 33 Regionales y 206 Centros Zonales en todo el país.

6. Que, en tal virtud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF contempla dentro de su mapa estratégico como Misión, el “trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas”. Y como visión “Cambiar el mundo de las nuevas generaciones y sus familias, siendo referente en estándares de calidad y contribuyendo a la construcción de una sociedad en paz, próspera y equitativa”.

7. Que conforme a la ley 1955 de 2019 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 el ICBF contempla dentro de su mapa estratégico como Misión, Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social. Aunado a lo anterior ha establecido como **Objetivos Institucionales** los siguientes:

- Ampliar cobertura y mejorar calidad en la atención integral a la primera infancia.
- Promover los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y prevenir los riesgos o amenazas de vulneración de los mismos.
- Fortalecer con las familias y comunidades las capacidades para promover su desarrollo, fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y prevenir la violencia intrafamiliar y de género.
- Promover la seguridad alimentaria y nutricional en el desarrollo de la primera infancia, los niños, niñas y adolescente y la familia.
- Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Lograr una adecuada y eficiente gestión institucional a través de la articulación entre servidores, áreas y niveles territoriales; el apoyo administrativo a los procesos misionales, la apropiación de una cultura de la evaluación y la optimización del uso de los recursos.

8. Que, en este mismo sentido, el ICBF tiene como propósito principal brindar atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos para el desarrollo de sus programas, estrategias de atención y llegar a la población objetivo.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección Administrativa del ICBF entre otras, las siguientes:

(...)

- *Coordinar, bajo los lineamientos de la Secretaría General, la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa de las diferentes dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, proporcionándoles los recursos necesarios para la prestación de los servicios y la ejecución de los programas.*

- *Planear, coordinar y hacer seguimiento a los procesos relacionados con la administración de los recursos materiales y físicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizando su adecuado funcionamiento.*
- *Coordinar los trámites de adquisición, construcción, conservación, mejoras restauración y administración de los inmuebles al servicio del Instituto.*
- *Liderar la elaboración de los estudios técnicos y documentos previos necesarios para satisfacer los requerimientos administrativos de la Entidad y acompañar los procesos de selección.*
- *Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional.*

Por lo mencionado anteriormente, le corresponde a la Dirección de Gestión Humana del ICBF orientar la implementación de los planes y programas necesarios para que la Entidad cuente con un talento humano, que pueda aprender, innovar y esté motivado, con sentido de pertenencia cuyas acciones estén enmarcadas en el cumplimiento de la misión institucional, donde se trabaje por los niños, niñas y adolescentes, con un alto grado de compromiso en el cambio social y de esta forma contribuir con el mejoramiento de los índices de calidad del sistema.

9. Que en los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002 se consagró como derecho de todo servidor público “4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales. 5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.”

10. Que así mismo, el párrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 dispone el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar un programa de bienestar, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen dicha Ley

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083

(...)

- *Coordinar los trámites de adquisición, construcción, conservación, mejoras y restauración de los inmuebles al servicio del Instituto.*

- *Elaborar y coordinar el adecuado proceso de diseño, remodelación, construcción, mantenimiento, adecuación y dotación de los inmuebles de la entidad de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General y las áreas misionales.*

- *Adelantar las actividades correspondientes a la planeación, estructuración, seguimiento y desarrollo de los procesos de contratación y el seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios correspondientes a su área.*

(...)

*Por otra parte, el artículo 2.2.10.7 del mencionado decreto prevé los siguiente:*

*“De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:*

- 1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.*
- 2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.*
- 3. Preparar a los Prepensionados para el retiro del servicio.*
- 4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.*
- 5. Fortalecer el trabajo en equipo.*
- 6. Adelantar programas de incentivos.*
- 7. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”*

11. En concordancia con lo expuesto, las entidades del Estado deben desarrollar de manera efectiva las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos, cumpliendo con los compromisos adquiridos a través de sus programas de bienestar e incentivos y procurando la motivación del servidor público mediante la integración de acciones, proyectos, programas y estrategias que contribuyan simultáneamente a la satisfacción de sus necesidades. y es por ello que en desarrollo de la cultura de prevención que se precisa operar para esta vigencia el Plan de Bienestar se debe realizar con eventos que no impliquen riesgos para los servidores y sus familias, mientras se superan las condiciones que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid-19 y, en consecuencia, cobran mayor relevancia las actividades que puedan ser llevadas a cabo de manera remota.

23. Que, de acuerdo con lo manifestado en el acápite anterior, la entidad realizó **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA ICBF-SAMC-127630-2021-VAL.**, cuyo objeto fue; ***“Prestar Servicios para desarrollar el Plan de Bienestar Social para la vigencia 2021, dentro de la esfera de lo personal, familiar y laboral, que contribuyan al mejoramiento del Bienestar físico, mental y social de los servidores Públicos del ICBF Regional Valle del Cauca, conforme a lo normado en el Decreto 1227, Artículos 69 y 70”.***

24. Que el ICBF dispone de un presupuesto oficial de **CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$180.944.461) M/CTE**, incluido IVA, impuestos de Ley y demás costos directos e indirectos. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se indica a continuación:

| No. DE CDP | FECHA DE CDP | DEPENDENCIA             | POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO                                                 | FUENTES          | VALOR EN LETRAS                                                                            | VALOR EN NÚMEROS. |
|------------|--------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 55121      | 06-09-2021   | GRUPO DE GESTIÓN HUMANA | A-02-02-02-009-006-301 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS | RECURSOS PROPIOS | CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS | \$180.944.461     |

El contrato resultante del presente proceso de selección tendrá un plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

16. Que, en el proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, podrá participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual, o constituyendo consorcio o unión temporal, en cuyo objeto se encuentran actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria.

17. De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

18. Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, el proceso de selección Abreviada de Menor cuantía se encuentra contemplado en el Título I, Capítulo II del Decreto 1082 de 2015- Por el Cual se Reglamenta el Sistema de Compras y de Contratación Pública.

19. Que el pliego de condiciones y los estudios y documentos del proceso se pueden consultar por medio electrónico en el Portal Único de Contratación Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) (SECOPII) / [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2156715&isFromPublicArea=True&isModal=False>

20. Que, en reunión de comité de Asesoría Contractual, se aprobaron pliegos y el cronograma para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **ICBF-SAMC-127630-2021-VAL**.

21. Que de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.4., el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor cuantía **ICBF-SAMC-127630-2021-VAL**, se publicaron desde el 06 de septiembre de 2021 en el Portal Único de Contratación SECOP II.

22. Que dentro del término de publicidad de la Selección Abreviada de Menor cuantía **ICBF-SAMC-127630-2021-VAL**, se presentaron observaciones a su contenido, las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II, el 23 de septiembre de 2021.

23. Que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en el Portal Único de Contratación Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) (SECOP II) / [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), para ejercer los derechos y las facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen.

24. Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

25. Que la ordenación del gasto para los efectos del presente proceso corresponde al Director de la Regional Valle del Cauca del ICBF

44. Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes 7ª de 1979, los Artículos 2.4.3.2.1 y siguientes del Decreto 1084 de 2015, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulan el Régimen General de Contratación Pública y el Régimen Especial de Aporte, es procedente celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes;

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA - OBJETO:** *“Prestar Servicios para desarrollar el Plan de Bienestar Social para la vigencia 2021, dentro de la esfera de lo personal, familiar y laboral, que contribuyan al mejoramiento del Bienestar físico, mental y social de los servidores Públicos del ICBF Regional Valle del Cauca, conforme a lo normado en el Decreto 1227, Artículos 69 y 70”.*

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

## **SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF.

- Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

- Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

- Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.

- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

- entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

- Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago

- Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

- Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.

- Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

- Devolver al ICBF, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.

- Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

- Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole

- Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

- Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo “Buenas Prácticas en la Gestión Contractual” del Manual de Contratación vigente.
- Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato

#### **PARAGRAFO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

##### Obligaciones del Sistema Integrado de Gestión

##### Obligaciones del Eje de Gestión de Calidad:

Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación, cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otro) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.

##### - Obligaciones del eje de Seguridad y Salud Ocupacional:

- Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente.
- Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.

##### - Obligaciones del eje de Gestión Ambiental

- Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.
- Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

##### - Obligaciones eje de Seguridad de la Información:

- Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.
- Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.

### **TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:**

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes

**CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista realizará las siguientes actividades:

Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 “Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar” de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).

- Administrar y ejecutar el sistema de estímulos (Plan de Bienestar Social e Incentivos) según las necesidades del ICBF, para la realización de los eventos y actividades requeridas por el ICBF, así como asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución del Plan de Bienestar Social del ICBF Regional Valle del Cauca.

- Realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la realización de cada uno de los eventos o actividades del sistema de estímulos (Plan de Bienestar Social e Incentivos) según los requerimientos del ICBF de acuerdo con la FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT).

- Responder a los requerimientos realizados por el ICBF dentro de los tres (3) días calendario siguientes o dentro del término indicado en la solicitud.

- Solicitar autorización del supervisor cuando requiera realizar alguna modificación a los eventos o actividades del sistema de estímulos.

- Designar el personal mínimo requerido indicado en el numeral 6.0 de la Ficha de Condiciones Técnicas, quienes serán el enlace para atender los requerimientos del ICBF, así mismo, mantener el personal necesario para la realización de los eventos y actividades, y contratar los conferencistas, talleristas, profesores, entre otros, que sean requeridos, de acuerdo con el perfil y la experiencia solicitada por el ICBF.

- Pagar al proveedor de productos y servicios contratados para la realización de los eventos y actividades requeridos en el sistema de estímulos del ICBF, de acuerdo con los plazos establecidos en la negociación comercial que realice el contratista.

- Entregar un informe técnico, administrativo y financiero, al finalizar cada uno de los eventos o actividades del plan de bienestar social donde detalle la logística utilizada y sus costos de acuerdo con el numeral 6.3 del presente documento.
- Entregar al ICBF un informe al finalizar el plazo de ejecución del contrato, donde se presenten los resultados obtenidos. Este informe deberá ser presentado, en medio impreso y magnético, de acuerdo con el modelo definido por el ICBF.
- Pacto frente a los derechos de los niños y niñas – prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.
- Estar a paz y salvo por todo concepto de Aportes Parafiscales y al Sistema de Seguridad Social: salud, pensión y riesgos profesionales.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales.
- Garantizar el estricto cumplimiento a los protocolos establecidos en la Resolución No.777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Protección Social Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas y la demás normatividad vigente establecida por las autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal o Institucional (ICBF), sobre el particular

**QUINTA. - VALOR: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.204.980)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

**SEXTA. - PLAZO:** El contrato resultante del presente proceso de selección tendrá un plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se tendrá como lugar de ejecución del objeto contractual la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca, inclusive en los municipios donde estén ubicados los Centros Zonales del ICBF y para las actividades que determine el supervisor del contrato, serán conformes las alternativas presentadas por el oferente.

Ubicación de los 15 Centros Zonales y Sede Regional Valle: 6 en Cali, 1 en Jamundí, 1 en Yumbo, 1 en Palmira, 1 en Buga, 1 en Tuluá, 1 en Sevilla, 1 en Roldanillo, 1 en Cartago y 1 en Buenaventura. Una (1) Sede Regional en Cali.

El ICBF no aceptara propuestas parciales.

PARAGRAFO: Para todos los efectos se establece como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: El Domicilio Contractual será en la sede principal de la Regional Valle del Cauca, Avenida 2 Norte # 33 AN-45, Cali.

**OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a suscribir será por el valor resultante de la adjudicación, es decir el valor de la oferta que obtenga la mayor puntuación de los criterios de ponderación, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.( Retención en la fuente, Retención de IVA, Retención de Ica, Estampilla Pro Uceva, Estampilla Uni Pacifico) Se pagará al contratista así:

El ICBF Regional Valle cancelará al contratista, el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) en mensualidades de acuerdo con el número de actividades realmente ejecutadas.

El pago se realizara dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y a la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, informe mensual y certificación de Cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

#### **NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

| No de CDP | Fecha de CDP | Dependencia             | Posición Catalogo de gasto.                       | Fuentes          | Valor en Letras                                | Valor en Número |
|-----------|--------------|-------------------------|---------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------|-----------------|
| 55121     | 06-09-2021   | Grupo de Gestión Humana | A-02-02-02-009-301<br>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, | Recursos Propios | Ciento ochenta millones novecientos cuarenta y | \$180.944.461   |

|  |  |  |                            |  |                                                      |  |
|--|--|--|----------------------------|--|------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | CULTURALES Y<br>DEPORTIVOS |  | cuatro mil<br>cuatrocientos<br>sesenta y un<br>pesos |  |
|--|--|--|----------------------------|--|------------------------------------------------------|--|

**DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión Humana. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIAS:** Teniendo en cuenta las políticas institucionales el contratista deberá constituir como mínimo a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de entidades estatales, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

1. Cumplimiento: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de ejecución del Contrato.
2. Calidad del Servicio: En una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de ejecución del Contrato.
3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Responsabilidad extracontractual: Por un monto equivalente a 200 (SMLV), por el plazo de ejecución del mismo. Con ocasión de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración pública, por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato.

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales.

El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho.

Se exigirán las garantías destinadas a amparar los perjuicios derivados del ofrecimiento, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley 1150 del año 2007, y el Decreto 1082 del año 2015, toda vez que le permite al ICBF contar con un respaldo que le garantice por parte de los proponentes u oferentes la efectividad o eficacia de suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado dentro del presente proceso de selección.

La póliza de responsabilidad extracontractual cubrirá también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el ICBF sea el asegurado.

Esta póliza R.C.E. deberá cumplir con los requisitos del Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.3.3.2.10), así:

- Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
- Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
  - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
  - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
  - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
  - Cobertura expresa de amparo patronal.
  - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.3.2.10 de Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales.

En consecuencia, el ICBF- Regional Valle hará efectiva la garantía en los eventos determinados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 del año 2015, reglamentario de la Ley 1150 del año 2007

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (03) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

**DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 3. Por expiración del término inicial de duración del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. 4. Por las demás causales consagradas en la ley y en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 Regional Valle del Cauca Av. 2 Norte No. 33 AN – 45 PBX: 4882525 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Grupo Jurídico 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: 1. **MULTAS:** El ICBF podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.10% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 20% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al ICBF, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 30% del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. 3. **CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

**DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través

de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido.

**CLÁUSULA - DÉCIMA OCTAVA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del CONTRATISTA o sus dependientes o SUBCONTRATISTAS con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el CONTRATISTA son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus SUBCONTRATISTAS, demandan al ICBF, el CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con el CONTRATISTA. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora en estado de embarazo durante la ejecución del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

**CLÁUSULA - DECIMA NOVENA IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando el CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el ANEXO "Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios", el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA - VIGÉSIMA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes acuerdan voluntariamente que los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 (modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011) que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato por lo tanto podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del ICBF.

**CLÁUSULA - VIGÉSIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

**CLÁUSULA - VIGÉSIMA SEGUNDA OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

**CLÁUSULA - VIGÉSIMA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal

necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

**CLÁUSULA - VIGÉSIMA CUARTA CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS**

**PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

**CLÁUSULA - VIGÉSIMA QUINTA LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Las partes se comprometen a liquidar el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, Si vencido el plazo señalado el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En cualquier caso, el ICBF conserva la competencia para liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo previsto para su liquidación unilateral.

**CLÁUSULA - VIGÉSIMA SEXTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA - VIGÉSIMA SEPTIMA DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** forman parte del contrato los siguientes documentos; 1) Los documentos indicados en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o de las normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) El proyecto de Pliego de Condiciones. 4) Las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones y sus respuestas. 5) El acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección. 6) El Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos y adendas. 7) Las respuestas de aclaración emitidas por el ICBF en los medios dispuestos para ello. 8) El informe de cierre del término para presentar propuestas. 9) El acto administrativo por medio del cual se designa comité evaluador. 10) Las propuestas presentadas. 11) Las fichas técnicas de los proponentes. 12) Las actas de audiencias. 13) Las solicitudes de aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas. 14) El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él. 15) El acto administrativo por medio del cual se defina el proceso (de adjudicación o de declaratoria de desierto). 16) Registro Presupuestal del compromiso, Pólizas de Garantías y Aprobación de las mismas. 17) Las adiciones, modificaciones o suspensiones a que haya lugar, en virtud de la ejecución del contrato. 18) Copia del Documento de Identidad del Representante Legal. 19) Copia del registro único tributario (Rut). 20) Todos los estudios y documentos previos del proceso.

**CLÁUSULA - VIGÉSIMA OCTAVA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma Secop II. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF.

**CLÁUSULA - VIGESIMA NOVENA ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y demás documentos técnicos y estudios previos 3. Compete a las partes, en este contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

**CLÁUSULA - TRIGESIMA GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA - TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en el Municipio de Santiago de Cali Av. 2Norte # 33AN – 45.

**CLÁUSULA - TRIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el sistema SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)